

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 050-2024-GM/MDM

Majes, 16 de febrero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTO:

Pedido de Compra N° 003544, (adjunta especificaciones técnicas), Solicitud de Certificación N° 000000747-2023/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Certificación de Crédito Presupuestario N° 003169, Previsión presupuestaria N° 00000053 de fecha 28 de diciembre de 2023, Informe N° 00002013-2023/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Resolución de Gerencia Municipal N° 753-2023-GM/MDM de fecha 29 de diciembre de 2023 emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 000000002-2024/ de fecha 03 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2024-GM/MDM de fecha 03 de enero del 2024 emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 00000027-2024//LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 08 de enero del 2024 emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Pedido de Servicio N° 000032, solicitud de Certificación Presupuestal N° 00000031-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 009 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Certificación de Crédito Presupuestario N° 000046 de fecha 09 de febrero de 2024, formato de resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias (bienes) Informe N° 00000204-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2024-GM/MDM de fecha 12 de febrero de 2024 emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 00000222-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Resolución de Gerencia Municipal N° 038-2024-GM/MDM de fecha 12 de febrero de 2024 emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 00000257-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala "43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección; 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5. del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones".

Que, el Art° 44° de la norma antes citada establece "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

Que, asimismo el numeral 44.5 del Art. 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designar por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros".

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 038-2024-GM/MDM de fecha 13 de febrero de 2024, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2024-MDM-1 para la Adquisición de Piedras para Acabados de Piso y Piedras para la Obra: "Creación del Servicio de Recreación Pasiva y Cívica en el Área Central del Módulo "A" Ciudad Majes - Provincia Caylloma Departamento de Arequipa", por un monto de S/ 957,076.67 soles.

Que, el comité de selección, es el órgano autónomo, con independencia funcional y cuyas decisiones son colegiadas; se encarga de la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo, desde la formulación de las bases hasta el consentimiento de la buena pro; utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.



Que, en mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: "que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado"

Que, mediante Informe N° 00000257-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicita la designación de un comité de selección que se encargue de la preparación y conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación en complejidad y especialidad de los Términos de Referencia al Pedido de Compra N° 000032, para la **Adquisición de Piedras para Acabados de Piso y Piedras para la Obra: "Creación del Servicio de Recreación Pasiva y Cívica en el Área Central del Módulo "A" Ciudad Majes - Provincia Caylloma Departamento de Arequipa"**.

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los Órganos a cargo del Procedimiento de Selección establece: **"Los órganos a cargo de los procesos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"** asimismo el numeral 43.4 de la norma acotada establece: **"las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección este a cargo del órgano encargado de las contrataciones"**

Que, es preciso expresar lo regulado por la norma de la materia en cuanto a la responsabilidad de los miembros del comité de selección lo establece expresamente, empero en el caso precedente este extremo es aplicable en forma supletoria al Órgano Encargado de la Contrataciones de la entidad, tal es así que el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: **"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requiere ratificación alguna por parte de la entidad. Todos los Miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquéllos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"**

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**, sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0031-2023-MDM de fecha 14 de febrero del 2023, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo y entre otras.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0031-2023-MDM y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección que se encargará de conducir el procedimiento de selección: Licitación Pública N° 002-2024-MDM-1 para la **Adquisición de Piedras para Acabados de Piso y Piedras para la Obra: "Creación del Servicio de Recreación Pasiva y Cívica en el Área Central del Módulo "A" Ciudad Majes - Provincia Caylloma Departamento de Arequipa"**, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

TITULARES		ÁREA
PRESIDENTE DEL COMITÉ	ING. CARLOS REYES CUBA	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SUPERVISION
1ER MIEMBRO	ING. RICARDO GOMEZ CHAGUA	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SUPERVISION
2DO MIEMBRO	LIC. LARRY JHONSON CRUZ YATACO	UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SS. GG
SUPLENTE		ÁREA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ	ING. MARCO ANTONIO CALSIN CUTIMBO	SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
SUPLENTE DEL 1ER MIEMBRO	ING. ALEJANDRO MARCA QUEQUESANA	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SUPERVISION
SUPLENTE DEL 2DO MIEMBRO	BACH. YULEIMI THALIA AQUIMA MANSILLA	UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SS. GG.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los integrantes del Comité designado, inicien sus actividades y actúen con estricta sujeción a las normas legales pertinentes, haciendo la precisión que es de responsabilidad exclusiva del comité el desempeño de sus funciones con sujeción a las normas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los integrantes del Comité para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
Sub Ger. Asesoría Jurídica
Unidad de Logística
Designados (6)
Unidad de Informática
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL



Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL



(054) 586135 / 586784 / 586071
Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal
RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes